

**RESOLUCIÓN No. 044
(29 de Enero de 2013)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DENTRO DE LA INVITACION PÚBLICA A OFERTAR: CONTRATAR LOS SUBPROCESOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE OFTALMOLOGÍA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, UROLOGÍA, NEUROCIRUGÍA, CIRUGÍA MAXILOFACIAL Y RADIOLOGÍA PARA LOS PROCESOS DE QUIRÓFANOS, CONSULTA EXTERNA, HOSPITALIZACIÓN Y URGENCIAS DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DE SOCORRO, Y LAS UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS ADULTOS, NEONATAL Y PEDIÁTRICAS DE LA UT COMUNEROS EN ATENCIÓN AL CONTRATO DE INTERDEPENDENCIAS SUSCRITO POR LA E.S.E, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS INSTITUCIONALES.

El Gerente (I) de la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán en uso de sus atribuciones legales, y en especial las que le confiere el Decreto 00436 del 12 de Diciembre de 2007.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad presentado por el Subgerente Científico de la E.S.E., donde manifiesta que en concordancia con la Constitución Política, la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio regido por las Leyes 100 de 1.993 y 1222 de 2008, sujeta a los principios de eficiencia, integralidad y unidad cuyo objetivo es garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios y asegurar la sostenibilidad de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud entre las cuales se encuentran las Empresas Sociales del Estado.

Que dentro de los Procesos Misionales se encuentran los relacionados con la atención directa al usuario para satisfacer su demanda de atención en salud, preventiva, correctiva y de rehabilitación e incluye además de otros, los procesos de consulta externa, hospitalización, cirugía y urgencias, dentro de los cuales es necesario prestar los subprocesos especializados Médico – Quirúrgicos con énfasis en la Alta Complejidad para atención en las áreas de Oftalmología, Otorrinolaringología, Urología, Neurocirugía, Cirugía Maxilofacial y Radiología con el fin de garantizar la atención de II y III Nivel de complejidad a los usuarios del área de influencia de la Entidad.

Que en virtud del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que mediante Acuerdo Número 009 de agosto 21 de 2008 de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán se adoptó el Manual de Contratación de la E.S.E.

Que el artículo 18 del Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán, modificado por el Artículo 4 del Acuerdo 027 del 28 de octubre de 2009, modificado a su vez por el Artículo 4 del Acuerdo 012 del 28 de junio de 2010 define la Contratación por Convocatoria Pública, la cual es procedente para este proceso teniendo en cuenta que la cuantía es superior a 400 salarios mínimos legales mensuales.

Que una vez contratada la ejecución de este proceso, la Empresa Social del Estado estará en capacidad de atender oportuna y eficazmente la demanda de servicios de salud de la población de su área de influencia y le permitirá realizar los consultas y procedimientos de Oftalmología, Otorrinolaringología, Urología, Neurocirugía, Cirugía Maxilofacial y Radiología, garantizando la disponibilidad durante todo el tiempo de ejecución del objeto contractual para la atención de usuarios institucionales, particulares o los objeto de contratos de ventas de servicios celebrados con las diferentes Aseguradoras del Riesgo en salud o Administradoras de Planes de Beneficios, teniendo en cuenta que se trata del servicio público de salud, en el cual se debe garantizar la atención oportuna y continua.

Que en concordancia con la Constitución Política, la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio regido por las Leyes 100 de 1.993 y 1222 de 2008, sujeta a los principios de eficiencia, integralidad y unidad cuyo objetivo es garantizar la mejor

prestación de los servicios de salud a los usuarios y asegurar la sostenibilidad de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud entre las cuales se encuentran las Empresas Sociales del Estado.

Que las normas reglamentarias de la Ley 100 de 1.993 en desarrollo de los principios constitucionales establecieron la obligación del Estado, a través de sus diferentes niveles y entidades, de prestar a todos los usuarios el servicio de salud de manera oportuna, eficiente, eficaz y continua con los mejores estándares de calidad.

Que conforme al Estatuto Interno de la Empresa, esta se encuentra organizada bajo una estructura funcional por procesos que incluye: Procesos Gerenciales, Procesos Misionales y Procesos Logísticos.

Que dentro de los Procesos Misionales se encuentran los relacionados con la atención directa al usuario para satisfacer su demanda de atención en salud, preventiva, correctiva y de rehabilitación e incluye además de otros, los procesos de consulta externa, hospitalización, cirugía y urgencias, dentro de los cuales es necesario contar con profesionales en los subprocesos médico – quirúrgicos Especializados con énfasis en la Alta Complejidad para atención en las áreas de Oftalmología, Otorrinolaringología, Urología, Neurocirugía, Cirugía Maxilofacial y Radiología, con el fin de garantizar la atención de II y III Nivel de complejidad a los usuarios del área de influencia de la Entidad.

Que la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN hace parte del CONVENIO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO (CONDONABILIDAD), según el cual siendo insuficiente no se puede modificar la planta de personal, por lo cual se envió al Ministerio de la Protección social y a la Secretaria de Salud de Santander estudio de factibilidad y viabilidad de la planta de personal de la E.S.E., sin que hasta la fecha se haya obtenido pronunciamiento de fondo al respecto. Sin embargo en oficio N° 42578 del 22 de marzo de 2012, se encuentra el único pronunciamiento oficial generado por el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, respecto al Talento Humano de las Empresas Sociales del Estado se indica: "... En tal sentido ambos Ministerios hemos encontrado que las relaciones laborales en el Sector Salud revisten de especial tratamiento, por lo que se hace necesario adelantar los estudios y análisis pertinentes que permitan dar alternativas a las entidades del sector para que operen de manera eficiente y oportuna. Hasta tanto se realicen los estudios y análisis mencionados y se adelante su implementación progresiva, en aras de garantizar la prestación el servicio de salud a la población, las mencionadas entidades deben las necesidades para la gestión del talento humano y adoptar las medidas transitorias correspondientes, sin desconocer los lineamientos de la Corte Constitucional contenidos en la Sentencia C-614 de 2009. En consecuencia, las entidades, del sector salud, dependiendo del carácter público o privado, podrán utilizar las siguientes formas de vinculación: ... e) Contratos Sindicales..."

Que Con el propósito de cumplir los cometidos señalados en la Ley, la E.S.E., requiere la contratación requiere la contratación de las Especialidades o los Subprocesos Médico – Quirúrgicos especializados con énfasis en la alta complejidad para atención en las áreas de oftalmología, otorrinolaringología, urología, neurocirugía, cirugía maxilofacial y radiología, para el desarrollo de las actividades y proyectos, procedimientos y tareas que les son propias.

Que adicionalmente teniendo en cuenta que la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán, aún se encuentra a la espera del pronunciamiento respecto al Estudio de Factibilidad y Viabilidad de Ampliación de la Planta de Personal de la E.S.E., esta contratación se realizará por el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2013 y el 30 de septiembre de 2013 inclusive.

Que teniendo en cuenta la necesidad evidente de realizar la contratación anteriormente señalada, y en virtud de los estudios de necesidad, conveniencia, factibilidad y la justificación presentada por la Subgerencia Científica de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán se hace oportuno ordenar la apertura de una Invitación Pública para tal efecto por un valor de hasta **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.397.026.762.00).**

Que para lo anterior, la Oficina de Presupuesto ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 13-00032 fecha 02 de Enero de 2013; código N° 032010-2-1 con cargo al rubro de Remuneración Servicios Técnicos Operativos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán, modificado por el Artículo 4 del Acuerdo 027 del 28 de octubre de 2009 y por el artículo 4 del Acuerdo 012 del 28 de Junio de 2010, a través de la Resolución 014 del 17 de Enero de 2013, expedida por la Gerencia, se dispuso la apertura de la Invitación Pública cuyo objeto es **CONTRATAR LOS SUBPROCESOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE OFTALMOLOGÍA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, UROLOGÍA, NEUROCIRUGÍA, CIRUGÍA MAXILOFACIAL Y RADIOLOGÍA PARA LOS PROCESOS DE QUIRÓFANOS, CONSULTA EXTERNA, HOSPITALIZACIÓN Y URGENCIAS DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DE SOCORRO, Y LAS UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS ADULTOS, NEONATAL Y PEDIÁTRICAS DE LA UT COMUNEROS EN ATENCIÓN AL CONTRATO DE INTERDEPENDENCIAS SUSCRITO POR LA E.S.E, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS INSTITUCIONALES.** determinando los plazos legales para la publicación de las condiciones de selección, el plazo para la presentación de las ofertas y el término durante el cual se estudiarían y se adjudicaría el contrato.

Que de conformidad con el acta de cierre para la recepción de las propuestas realizada el 22 de Enero del presente año, se deja constancia que se presentaron los siguientes participantes: **SINTRASACOL, ANTHOCSC Y DARSALUD.**

Que al realizar la verificación de las propuestas referente a si se encuentran incursas en las causales de rechazo, se concluye que la propuestas presentada por **SINTRASACOL, ANTHOCSC Y DARSALUD** puede ser evaluada.

Que efectuada la evaluación jurídica y financiera y verificada la experiencia la oferta presentada por **SINTRASACOL** cumple con los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones.

Que efectuada la evaluación técnica y económica, se observó que la propuesta presentada por **SINTRASACOL** obtuvo el siguiente puntaje:

SINTRASACOL ----- 90 puntos

Que con fundamento en lo anterior y agotado el proceso de evaluación de las ofertas, es procedente efectuar la adjudicación del contrato dentro del proceso de invitación pública cuyo objeto es **CONTRATAR LOS SUBPROCESOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE OFTALMOLOGÍA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, UROLOGÍA, NEUROCIRUGÍA, CIRUGÍA MAXILOFACIAL Y RADIOLOGÍA PARA LOS PROCESOS DE QUIRÓFANOS, CONSULTA EXTERNA, HOSPITALIZACIÓN Y URGENCIAS DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DE SOCORRO, Y LAS UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS ADULTOS, NEONATAL Y PEDIÁTRICAS DE LA UT COMUNEROS EN ATENCIÓN AL CONTRATO DE INTERDEPENDENCIAS SUSCRITO POR LA E.S.E, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS INSTITUCIONALES,** por acreditar el cumplimiento de los requisitos de participación de conformidad con las condiciones de selección expedidas para este proceso.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Adjudicar el contrato cuyo objeto es **CONTRATAR LOS SUBPROCESOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE OFTALMOLOGÍA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, UROLOGÍA, NEUROCIRUGÍA, CIRUGÍA MAXILOFACIAL Y RADIOLOGÍA PARA LOS PROCESOS DE QUIRÓFANOS, CONSULTA EXTERNA, HOSPITALIZACIÓN Y URGENCIAS DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DE SOCORRO, Y LAS UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS ADULTOS, NEONATAL Y PEDIÁTRICAS DE LA UT COMUNEROS EN ATENCIÓN AL CONTRATO DE INTERDEPENDENCIAS SUSCRITO POR LA E.S.E, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS INSTITUCIONALES,** a **SINTRASACOL** por un valor de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.397.026.762.00).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si el adjudicatario no suscribe el correspondiente contrato, dentro del término señalado en las condiciones de selección, se procederá conforme a lo señalado en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución se notificará al proponente favorecido y se publicará en la página Web de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Socorro Santander a los veintinueve (29) días del mes de Enero del año Dos Mil Trece (2013).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS MIGUEL DURAN RANGEL
GERENTE (I)**

Proyectó. Oficina Jurídica.

Revisó. Subgerencia Administrativa.